



Con fecha 30 de septiembre del presente año, los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los CC. Diputados David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene **reformas a los artículos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en materia de licitaciones públicas**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, David Ramos Zepeda y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en materia de licitaciones públicas, ello, con la intención de incluir a los poderes judicial y legislativo y a los órganos constitucionales autónomos, como entes públicos que se regulan en sus adquisiciones y arrendamientos por el mismo marco normativo.

De igual, modo en la misma reforma se plantea que los poderes del Estado y sus dependencias y entidades, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos queden incluidos dentro del término, contenido en el glosario de la ley objeto del presente dictamen.

Asimismo, con la misma iniciativa, se pretende corregir la redacción del artículo primero de la ley, para especificar que es el párrafo cuarto del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango el que se reglamenta por la Ley de Adquisiciones en mención y no el párrafo tercero como en la actualidad se cita, ello debido a la modificación que al citado artículo se realizó mediante reformas del año 2017.

SEGUNDO. La presente reforma traerá como consecuencia que el manejo de los recursos públicos se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo dispone el artículo 134 de la Constitución federal y su correlativo 160 de la Constitución local.

Además, como es sabido, el Estado en el desarrollo de sus funciones, debe privilegiar a cada momento el bien común, a través de la generación de políticas públicas eficientes, que permitan garantizar a todas y a todos los que habitamos este país, el ejercicio cierto de cada uno de los principios rectores contenidos en nuestra Carta Magna.

En relación con lo anterior, el tema del uso, manejo y distribución de los recursos públicos, representa para la ciudadanía un tema de interés particularmente relevante, pues como todos sabemos, a partir de ello es que se genera en gran medida la certeza en la organización y eficiencia de cada uno de los rubros que integra el desarrollo de nuestra sociedad; además de que, la percepción generalizada sobre la labor de los servidores públicos, es valorada en gran medida en relación con la administración y destino de dicho patrimonio común.

TERCERO. Por otro lado, desafortunadamente y a consecuencia de conductas indebidas por parte de algunos servidores públicos en cuanto al manejo y aplicación de los recursos públicos, y en general por los actos de corrupción, la población ha venido demandando desde décadas atrás, la transparencia en la información y la apertura de los entes gubernamentales para mantener al alcance de todo aquel que así lo requiera, la publicidad en los datos y cifras que se desprenden del aprovechamiento efectivo del dinero de todos los mexicanos.

El desvío de fondos, el nepotismo, el favoritismo en el uso del erario público, entre otros, han sido históricamente un flagelo que ha castigado profundamente a la población de nuestra nación, lo que debemos erradicar en el menor tiempo posible, pues de no ser así, permitiremos que generaciones futuras sigan padeciendo dicho perjuicio, siendo algo que a nosotros nos ha limitado como sociedad.



CUARTO. En tal virtud, dentro del rubro de adquisiciones y arrendamientos, todos aquellos entes públicos que ejercen recursos públicos, tienen la obligación de transparentar el uso de sus respectivos presupuestos, por lo que, en el cuerpo normativo respectivo, se debe especificar claramente cuáles son dichos entes y no dejar margen a la interpretación sesgada o deficiente, ya que de lo contrario se puede caer en el mal manejo de los mencionados recursos.

QUINTO. Por lo que, con las facultades que nos confiere el artículo 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso el Estado de Durango, los suscritos estamos ciertos de que también el Pleno de este Congreso, apoyará esta propuesta y que con estas reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango estaremos dando un paso más a la transparencia, eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y responsabilidad social en el manejo de los recursos públicos.

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 014

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Primero. Se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción XVII al artículo 2 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés social que tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleven a cabo **los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos**, así como en materia de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XV....

XVI.- **INVERSIONISTA PROVEEDOR:** La persona que celebra un contrato de PIPS con una Dependencia, Entidad o Ayuntamiento; **y**

XVII.- **ENTES PÚBLICOS. - Los poderes del Estado, los ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para los poderes del Estado, los ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos, por lo que en tanto se reforme, serán aplicables a éstos, todas aquellas que se refieren a las dependencias, entidades y/o ayuntamientos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de noviembre del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.